



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los señores Carlos Darío, Dora Patricia y Elcy Morales Castrillón en calidad de parientes por vía paterna así como de los demás parientes por vía materna y paterna del menor RDMC realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido.

Ahora, encuentra el despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga tendiente a la notificación por aviso a los parientes maternos Yasmin Rubio Bustos, Leandro Trujillo Ardila, Paola Celis Rubio y María Luisa Celis Rubio así como a los señores Víctor Hugo Morales Castrillón, Carlos Alfonso Morales Castrillón, Dora Patricia Morales Castrillón y Elcy Morales Castrillón en calidad de parientes paternos del menor, en la forma dispuesta en el numeral 1º de la parte resolutive del auto de sustanciación de diciembre 12 del año 2022, obrante en el archivo PDF No 18 del expediente digital y que fuera notificado en el estado electrónico No 181 del 14 del mismo mes y año, se les requerirá para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo dispuesto por el despacho en la parte resolutive de la providencia del 24 de octubre del año en curso, obrante en el archivo PDF No 21 del expediente digital, fin para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído mediante estado.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d2e17e2ee72f7e58eedcacbd7a52162853400089713756f7b9e09b61974ce**

Documento generado en 17/02/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>